Ibagué 19 de febrero de 2026

Señores:

Regional de Aseguramiento en Salud No. 2

Asunto: **OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. PN-RASES No. 2 SA 006 2026.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y encontrándonos dentro de los tiempos establecidos por la entidad, nos permitimos presentar las siguientes observaciones.

1. Se solicita a la entidad convocante incluir dentro de las especificaciones técnicas del presente prepliego el servicio de TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO A DOMICILIO que incluye todos los insumos y transporte. Tal servicio quedó relacionado en OTRAS CONDICIONES TECNICAS VERIFICABLES.

 Es importante mencionar que este servicio hace parte del programa de atención domiciliario para paciente crónico y agudo de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y siempre ha estado en la lista de servicios a contratar dentro de los procesos licitatorios.

2. Se observa que la inclusión de municipios ubicados en el departamento de Caldas, tales como La Dorada, Victoria, Samaná y Norcasia discriminados en el lugar de ejecución del presente proyecto del pliego de condiciones, genera implicaciones logísticas y operativas significativas que no se encuentran previstas ni justificadas en el estudio previo.

 Adicionalmente, la prestación de servicios en municipios del departamento de Caldas requiere que los oferentes cuenten con habilitación y cumplimiento de requisitos administrativos y regulatorios específicos en dicho departamento, aspecto que no fue previsto ni exigido expresamente en el estudio previo ni en las condiciones del proceso, generando incertidumbre y posibles barreras injustificadas para la participación.

 En consecuencia, y con el fin de garantizar la viabilidad técnica, económica y jurídica del proceso, se solicita que no sean considerados municipios del departamento de Caldas ni otros territorios cuya inclusión no estén de acuerdo a la necesidad del servicio de los pacientes activos del programa de atención domiciliaria según su ubicación geográfica.

3. Observaciones financieras al estudio previo y al proyecto de pliego de condiciones, específicamente frente a los precios techo establecidos para el Lote II – UPRES Tolima, con el fin de garantizar su ajuste a la realidad económica del sector, asegurar la sostenibilidad financiera del contrato y promover la pluralidad de oferentes conforme a la normativa vigente en contratación estatal.

 El análisis financiero evidencia que los precios techo establecidos para el Lote II UPRES Tolima no corresponden a la realidad económica del sector salud domiciliario en Colombia, al no cubrir los costos operativos mínimos asociados a personal, insumos, transporte y administración, generando márgenes no rentables que afectan la sostenibilidad financiera de los prestadores y restringen la pluralidad de oferentes, en contravención de los principios de selección objetiva, planeación y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015:

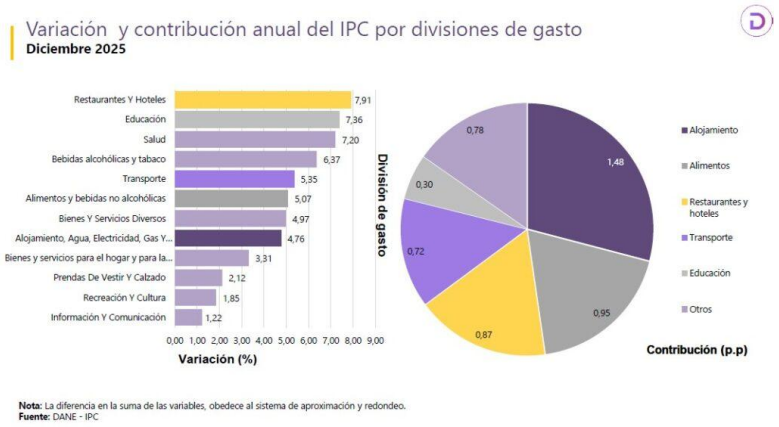
 Análisis del sector: Perspectiva técnica, comercial, financiera y geográfica.
 Estudio de mercado: Para definir el valor estimado y las condiciones económicas.
 Matriz de riesgos: Identificación, tipificación y estimación de riesgos y su mitigación.

 Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación 21489: La entidad debe estructurar el contrato con base en la realidad económica. Consejo de Estado, Radicación 25000-23-26-000-2001-02118-01: Los estudios previos deben reflejar condiciones reales del mercado. El incumplimiento de este deber de planeación puede acarrear responsabilidad disciplinaria y fiscal, ya que el estudio previo debe ser un análisis completo y no una simple formalidad.

 ANALISIS Y FUNDAMENTOS TECNICO FINANCIEROS:

 1. Insuficiencia de las tarifas techo frente a los costos reales del sector
 El análisis técnico de la estructura de costos de una IPS domiciliaria evidencia que las tarifas techo establecidas no cubren los costos operativos mínimos requeridos para la prestación del servicio.

 Según el DANE, la variación y contribución anual del IPC por divisiones de gasto muestra que la inflación del sector salud cerró en diciembre de 2025 en 7,20% mientras que el IPC TOTAL fue de 5,10% evidenciando que es superior el gasto en salud.



2. Falta de inclusión de variables críticas en la estructuración financiera

No se evidencia en el estudio previo la inclusión de variables fundamentales y que vulneran el principio de planeación contractual, tales como:

- Costos de transporte domiciliario urbano y rural
- Costos de insumos médicos (Sin referencia SISMED)
- Costos del recurso humano
- Costos administrativos
- Costos financieros
- Costos de aseguramiento de calidad
- Gastos administrativos y de operación
- Margen mínimo de sostenibilidad

3. Riesgo de desequilibrio económico del contrato

El pliego establece que no habrá reajuste de tarifas durante la ejecución contractual, trasladando totalmente el riesgo inflacionario al contratista, en un contexto de inflación acumulada del sector salud superior al 25% en los últimos tres años.

Esto configura un riesgo cierto de:

- Desequilibrio económico
- Inviabilidad financiera del contrato
- Incumplimiento contractual involuntario

Se puede evidenciar que el cálculo realizado para la proyección de los precios históricos está por debajo del Índice de Inflación del sector Salud según el DANE, por lo anterior estos indicadores se deben tener en cuenta. No es coherente el uso de un procedimiento para el año 2025 que fue a través de valor promedio entre el valor del mercado y el histórico, y otro para el año 2026 que fue determinado únicamente teniendo en cuenta el menor entre el valor del mercado y el histórico, teniendo en cuenta que por el cambio de vigencia a 2026 con los incrementos extremos de los costos y gastos está afectando directamente el equilibrio financiero del contratista. Estos procedimientos internos para el cálculo de los precios en algunos ítems alcanzan diferenciales de -27% en servicios donde el mayor componente es el talento humano, siendo inviable que las

Supersalud
VIGILADO

tarifas establecidas para precio techo para la vigencia del 2025 sean mayores en un 17% que las proyectadas para la vigencia 2026 siendo estas últimas, las tarifas sobre las cuales se realizará el descuento de la oferta económica del proceso.

Las tarifas techo no corresponden a la realidad económica del sector, generando riesgo financiero, restricción de pluralidad y riesgo contractual. Se solicita el ajuste de las tarifas techo conforme al mercado real, teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por las diferentes IPS, garantizando sostenibilidad financiera y pluralidad de oferentes.

4. Se solicita a la entidad indicar cual es la justificación técnica y jurídica para que las condiciones técnicas de cada uno de los grupos, aunque son servicios homogéneos con las mismas características difieren entre uno y otro departamento la cantidad de personal, las condiciones técnicas los cual nos lleva a preguntar si se favorece de alguna manera a alguno de los oferentes.

 Por otro lado, sorprende que permitan certificar requisitos que deben ser presentados dentro de la oferta y/o revisados en visita técnica, como es el caso de los inventarios, mantenimientos, hojas de vida e incluso calibración de equipos los cuales siempre han sido parte fundamental de la estructuración de los procesos de la entidad convocante como garantía de transparencia, igualdad y selección objetiva.

De ante mano agradecemos la atención prestada.

Atentamente;



YULIMA ALVAREZ AGUIRRE
Representante Legal ASAD IPS

VIGILADO Supersalud